

Categorías profesionales	Remuneración 1993	Salario base diario	Plus gastos	Bolsa vacaciones
		Salario base mensual	Plus cal. mensual	
Jefe de oficina	1.446.679	94.906	6.900	10.450
Oficial 1. ^a	1.381.757	90.377	6.900	10.450
Oficial 2. ^a	1.313.897	85.643	6.900	10.450
Auxiliar, telef.	1.161.852	77.044	4.600	6.960
Guarda, vigil.	1.248.671	81.600	6.325	9.500
Capataz	1.158.659	76.883	4.600	6.960
Aspirante 16 años	741.771	49.743	2.300	3.490
Botones 17 años	735.485	49.304	2.300	3.490
Botones 16 años	674.490	45.048	2.300	3.490

Nota: Uno.— Tendrán las mismas categoría y remuneración, con arreglo a la anterior tabla salarial las siguientes actividades:

Tupista 1.^a, aserrador, galerista y conductor de primera al oficial 1.^a de taller.

• Tupista de 2.^a, especialista y conductor de segunda al oficial de 2.^a de taller.

El personal de limpieza al peón.

El listero y almacenista al capataz.

Dos.— Las horas de trabajo efectivas durante mil novecientos noventa y tres se fijan en mil ochocientos veinticuatro, siempre que las vacaciones se disfruten durante el mes de agosto.

Murcia, siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 2531

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 11 horas del día 17 de enero de 1994, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada Unión de Pequeños Agricultores de la Región de Murcia -UPA-, expediente número 30/817, cuyos ámbitos territorial y personal, son: Regional de trabajadores.

Firman el Acta de Constitución de esta organización: Santos Fernández García y otros.

Número 2532

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este servicio, a las 14 horas del